

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 07-2020/2021

En la ciudad de Granada, a uno de febrero de 2021, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre los recursos interpuestos por Dña. Esther García Senén; D. Diego Hernández Collado; en su condición de árbitros, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 21 de diciembre de 2020, en su Acta Nº 2021/02-AL, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO- Con fecha de 28 de diciembre de 2020, tienen entrada en la Federación Andaluza de Balonmano escritos firmados por Dña. Esther García Senén; D. Diego Hernández Collado; en su condición de árbitros, por los cuales se impugna la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, contenida en el Acta Nº 2021/02-AL de fecha 21 de diciembre 2020. Acompañando al escrito principal de recurso, interesan “*solicitud de suspensión cautelar frente a la notificación de resolución del Comité Territorial de competición, en virtud del artículo 82.1 Punto 3 del Anexo de Disciplina Deportiva*”.

Atendido el contenido de los recursos interpuestos, se estimó procedente acordar de oficio su acumulación, al concurrir identidad sustancial en los términos de los mismos y coincidir igualmente el órgano a quien corresponde tramitar y resolver los recursos, tal y como establece el artículo 8 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en conexión con el artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichos escritos no incluyen todos los requisitos recogidos en los arts. 86 y

siguientes del A.D.D, concretamente el recogido en el art. 86.1.f) A.D.D.

Es por ello que, con fecha de 28 de diciembre de 2020, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico proporcionada por los recurrentes a efectos de notificaciones, se les requiere, a fin de que subsanen los defectos en los que incurren sus escritos de recurso, advirtiéndoles expresamente que, *“recibidos dos escritos para el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, y observando que no cumple con los requisitos especificados en el artículo 84 y siguientes del A.D.D., se le requiere, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, subsane las deficiencias, a fin de proceder a la admisión del recurso impuesto. En caso de no cumplir el presente requerimiento, se **INADMITIRÁ** el recurso presentado sin más trámite”*.

Concluido dicho plazo, no consta que hayan subsanado los defectos apreciados. En consecuencia, los recursos adolecen de los requisitos establecidos en el art. 86.1.f) A.D.D., necesarios para dotar al proceso de ciertas formalidades objetivas, y, por tanto, no pueden ser admitidos a trámite por este Comité, por lo que, de conformidad con el artículo 86 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **INADMITIR A TRÁMITE** los recursos interpuestos por Dña. Esther García Senén; D. Diego Hernández Collado; en su condición de árbitros, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 21 de diciembre de 2020, en su Acta Nº 2021/02-AL.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO